



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JE/1/2022.

PROMOVENTE: JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "... EN CONTRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA OMISIÓN Y/O FALTA DE PAGO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, MISMO QUE FUE ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DEL ACUERDO CG/04/2021..." (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

COLABORADORA: LORENA LEONOR GABOUREL PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio Electoral promovido por José del Carmen Segovia Cruz, quien se ostenta como dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Campeche en contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la omisión y/o falta de pago de las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática respecto del financiamiento público mensual por actividades ordinarias y específicas, mismo que fue establecido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del acuerdo CG/04/2021..." (sic).

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año 2022, salvo mención expresa que al efecto se realice.



- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- b) **Herramientas tecnológicas.** El 23 de julio de 2020, en la 2a sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a la distancia, ordinarias o extraordinarias mientras dure el periodo de medidas sanitarias.
- c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha 30 de abril de 2020, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche aprobó mediante acuerdo plenario 10/2020, como medida extraordinaria y temporal el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación, y mediante diversos 2/2021 y 6/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral para la Presentación de los Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y demás Documentación de Naturaleza Urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- d) **Medio de impugnación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha 11 de enero, José del Carmen Segovia Cruz, quien se ostenta como dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Campeche, presentó Recurso de Apelación vía correo electrónico en la cuenta institucional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Recurso de Apelación.
- e) **Se envía medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** Con fecha 17 de enero, se envió a la cuenta institucional del tribunal electoral el Recurso de Apelación y sus anexos.
- f) **Acuerdo de turno del medio de impugnación.** Mediante proveído de fecha 18 de enero, la magistrada presidenta, ordenó integrar el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/1/2022, agregándose el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/AG/4/2022, y ordenó turnarlo a esta ponencia, para su debida sustanciación, análisis y resolución.
- g) **Recepción, radicación y solicitud de fecha y hora para sesión privada.** Mediante acuerdo con fecha 25 de enero, se recepcionó y radicó el medio



de impugnación ante la magistratura de Francisco Javier Ac Ordóñez, y se solicitó fecha y hora para sesión privada.

- h) **Se fija fecha y hora de sesión privada.** Mediante proveído de fecha 25 de enero, se fijó el día veintisiete de enero a las 10:00 horas, para la sesión privada.
- i) **Acuerdo de reencauzamiento.** Con fecha 27 de enero, se ordenó reencauzar el Recurso de Apelación a Juicio Electoral.

II. Juicio Electoral.

- a) **Acuerdo de turno del medio de impugnación.** Mediante proveído de fecha 27 de enero, la magistrada presidenta, ordenó integrar el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/1/2022; y turnarlo de nuevo a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para su debida sustanciación, análisis y resolución.
- b) **Acuerdo de recepción, radicación y requerimiento a diversas autoridades.** Mediante proveído de fecha 4 de febrero, se recibió y radicó el medio de impugnación, se requirió para mejor proveer al actor (precisar petición), Honorable Congreso del Estado de Campeche (si aprobó al Instituto Electoral del Estado de Campeche una ampliación presupuestal a partidos políticos para el ejercicio 2021), a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche (informar el calendario de ministración de la cantidad autorizada a partidos políticos para el ejercicio 2021, entre otras), y al Instituto Electoral del Estado de Campeche (proveer información y/o documentación que señaló en el informe circunstanciado y no se anexó).
- c) **Acuerdo de acumulación y requerimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.** Mediante proveído de fecha 16 de febrero, se acumuló oficio y documentación del Honorable Congreso, del actor un escrito, y del Instituto Electoral la documentación solicitada, dándose constancia del cumplimiento de todas las autoridades al requerimiento efectuado por esta autoridad. En la misma actuación de nueva cuenta se le requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, dar contestación al requerimiento del día 4 de febrero.
- d) **Acuerdo de requerimiento a Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y al Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Mediante proveído de fecha 21 de febrero, se acumuló oficio



de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche quedando constancia del cumplimiento al requerimiento y de nueva cuenta se le requirió a dicha autoridad gubernamental para que anexará documentación que acreditara sus argumentos, de igual manera se le requirió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que acredite con documento idónea las manifestaciones vertidas en el oficio con referencia alfanumérica DEEAPPAP/022/2022 generado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de dicha autoridad administrativa electoral.

- e) **Acuerdo de acumulación y vista al actor.** Con fecha 3 de marzo, se acumuló oficio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, dando cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintiuno de febrero, así mismo se acumuló oficio del Instituto Electoral del Estado de Campeche donde comunicó que no obra en la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acta, minuta, acuerdo o cualquier otro documento que acredite las razones o fundamentos, respecto de las manifestaciones insertas en el oficio con referencia alfanumérica DEEAPPAP/022/2022 de esta Dirección Ejecutiva, y por último, se concedió vista al actor con la documentación y acuerdos emitidos con fechas 16, y 21 de febrero y 3 de marzo, respectivamente.
- f) **Acuerdo de acumulación y requerimiento.** Con fecha 8 de marzo, se acumuló oficio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde acreditó su personalidad y de igual manera el escrito del promovente: por ende, se le requirió de nueva cuenta a la Consejera Presidenta, a las y los Consejeros Electorales, a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y el Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informen elementos necesarios para la resolución. También con esa misma fecha se acumuló escrito del actor donde requirió información a la autoridad responsable y solicitó dar vista a otras autoridades.
- g) **Acuerdo de acumulación.** Con fecha 14 de marzo, se acumuló la contestación ofrecida por parte de las diversas autoridades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dando cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha ocho de marzo.
- h) **Acuerdo de admisión.** Mediante proveído de fecha 15 de marzo, se admitió el medio de impugnación, pruebas y se reservó el cierre de instrucción.



- i) **Escrito de alegatos y copias certificadas.** Mediante proveído de fecha 16 de marzo, se tuvo por recibido el escrito del promovente solicitando alegatos; así mismo se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos expedir copias certificadas de presente asunto.
- j) **Audiencia de alegatos.** Con fecha 17 de marzo, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, con la presencia del pleno de este tribunal electoral local y la parte actora.
- k) **Cierre de instrucción y se solicita fecha y hora para sesión pública.** A través de acuerdo, de fecha 22 de marzo, el magistrado instructor determinó que se contaba con los elementos para resolver y ordenó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.
- l) **Se fija fecha y hora a sesión pública.** Mediante acuerdo de fecha 22 de marzo, se fijaron las 13:00 horas del día 23 de marzo, para llevar a cabo la sesión pública de resolución del presente medio de impugnación vía electrónica.
- m) **Se difiere sesión y se fija fecha y hora para sesión pública.** Se fijaron las 12:00 horas del día 24 de marzo, para llevar a cabo la sesión pública de resolución del presente medio de impugnación vía electrónica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este tribunal electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Juicio Electoral, tiene sustento en el Acuerdo Plenario según acta número 12/2021, aprobada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, donde se implementó el Juicio Electoral, ya que esto permite tener un sistema integral de justicia electoral en el Estado de Campeche que se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL**



DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO¹"; y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014, de rubro: **"FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO²**".

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El presente medio de impugnación satisface los requisitos previstos en los artículos 639, 641, 642 y 652, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios que estima pertinentes.

2. Oportunidad. El presente requisito se encuentra colmado, dado que el acto que hace valer el actor se trata de una omisión de una autoridad electoral local, por lo tanto es de tracto sucesivo, sirve de sustento la jurisprudencia identificada con clave alfanumérica 15/2021 de rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**³, así como lo previsto en el artículo 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y acta número 12/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó el Juicio Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Pues cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 46, 47 y 48.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, 2014, páginas 38,39 y 40.

³ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9 2011, páginas 29 y 30.



arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable y se demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

3. Legitimación. Se tiene por cumplida la exigencia, pues se trata del dirigente de un partido político con representación ante la autoridad electoral, en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y de igual manera su personalidad la acreditó con la copia digitalizada de escritura pública número 79,207, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, expedido por Sergio Navarrete Mardueño, titular de la notaría pública ciento veintiocho de la Ciudad de México.

4. Reparación factible. El acto impugnado no se ha consumado de un modo irreparable, ya que al tratarse de un acto de omisión de las responsables, éste se actualiza cada día que transcurre, considerándose un hecho de tracto sucesivo, por lo que es susceptible de modificarse, confirmarse o de revocarse con la resolución que se dicte en el presente asunto.

5. Definitividad. Se tiene por satisfecho el presente requisito, toda vez que la materia de la controversia, es una omisión por parte de una autoridad electoral local.

En consecuencia, dado que esta autoridad jurisdiccional no advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia, lo procedente es analizar el fondo del asunto.

TERCERO. TERCERO INTERESADO.

Se da cuenta que en el presente Juicio Electoral no se presentó tercero interesado alguno.

CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

Del estudio realizado en el presente Juicio Electoral, se advierten en síntesis los siguientes motivos de disenso:

- El actor argumentó que el Partido de la Revolución Democrática reclama la omisión del pago de las prerrogativas del ejercicio 2021, que por ley le corresponden.
- Manifestó diferencias entre el financiamiento mensual recibido y lo que se estableció en el Acuerdo CG/04/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 22 de enero de 2021, respecto a los meses de enero a diciembre de ese mismo año.



- Señaló que existen diferencias entre el financiamiento público por actividades ordinarias y específicas.
- Expresó que no se le han cubierto por concepto del sostenimiento de la oficina del representante respecto de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno.
- Reclamó el pago por la cantidad de **\$597,356.56**, como concepto de falta de pago de las prerrogativas al ejercicio 2021.
- Solicitó capacitación sobre el rubro de financiamiento público y que se le informara el criterio aplicable para la liberación de este recurso ya que la coordinación estatal del Partido de la Revolución Democrática, había solicitado dicha capacitación y hasta el momento no ha dado contestación a dicha petición la autoridad responsable.

La pretensión del accionante, consiste en que le sea ministrado lo reclamado del financiamiento público del ejercicio 2021, que en su dicho, le corresponde por ley y que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias, específicas y sostenimiento de oficinas, además de una capacitación en materia de financiamiento solicitada.

La causa de pedir consiste en que las autoridades, señaladas como responsables, han omitido hacer la entrega completa de la ministración del financiamiento público del ejercicio 2021, debidamente aprobado en el Acuerdo No. CG/04/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 22 de enero de 2021.

Así, la *litis* en el presente juicio, consiste en determinar la exigencia de los actos y omisiones atribuidas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no ministrarle de manera completa el financiamiento público a que tenía derecho para el ejercicio 2021 y la falta de una capacitación solicitada.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

a) Planteamiento del caso

En el presente Juicio Electoral, el promovente reclamó la omisión por parte de la autoridad responsable de no entregar completa la ministración del financiamiento público para el ejercicio 2021, toda vez que en su dicho existen discrepancia entre lo aprobado y lo suministrado, para actividades ordinarias, específicas y de sostenimiento de oficina del representante legal, en específico este último rubro en los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.



En ese sentido el Partido de la Revolución Democrática en Campeche alegó la omisión del pago de las prerrogativas que le corresponden a dicho partido político, ya que es un derecho que les corresponde por determinación legal, ya que es para sostener las actividades señaladas previamente, generando así una merma económica a dicho partido político.

b) Marco jurídico

Es necesario tomar en consideración las normas constitucionales y legales que rigen en materia de financiamiento público de los partidos políticos, aplicables al caso concreto, para efectos de dilucidar si le asiste o no la razón al Partido de la Revolución Democrática.

El financiamiento constituye un aspecto primordial para el desarrollo de las actividades propias de los partidos políticos.

La Constitución Política Federal en los preceptos 41, base II, inciso a), 116, fracción IV, inciso g), y los artículos 99 fracción I, V y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalan que los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos de los estados, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Es decir, los recursos destinados a financiar las actividades ordinarias de los partidos se distribuyen entre éstos conforme a dos criterios el 30% del monto total se asigna de manera igualitaria entre los partidos con representación en el Congreso, mientras que el 70% restante se reparte de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones estatales inmediata anterior.

Es decir, está destinado por el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y se obtendrá de la siguiente manera se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo vigente para el Estado, el resultado constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes.

Para actividades específicas tales como educación, capacitación, investigación etcétera, estas deberán ser entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, estas serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el monto total será distribuido de la siguiente manera: el 30% de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria



a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección.

El apoyo para el sostenimiento de una oficina, esta debe percibirse anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, de la siguiente manera: lo equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para las actividades ordinarias permanentes del año que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Así, los artículos 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen entre otras razones, que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades ordinarias y permanentes, el cual se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y demás leyes federales o locales aplicables; así mismo, que en el caso de las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

A su vez, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104, párrafo 1, inciso c), que los Organismos Públicos Locales tienen la función de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

En ese tenor, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa para realizar sus actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas, tal como se encuentra previsto en el artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De igual forma refiere, que para la asignación y distribución del financiamiento público, específicamente para las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de representación política de los partidos políticos, esta se hará acorde a lo dispuesto en los numerales 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entregándose en tiempo y forma.



De los textos anteriormente transcritos se advierte, que los partidos políticos tienen la prerrogativa, entre otras, de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades y que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral Local vigilar que, en lo relativo al financiamiento a partidos políticos, se actúe con apego a la ley y demás normativa reglamentaria que se expida; fijando durante el mes de enero de cada año, el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y apoyo para el sostenimiento de una oficina, así como las ministraciones serán entregadas de manera mensual de acuerdo al calendario presupuestal anual autorizado.

Del artículo 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un órgano autónomo encargado del desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones locales con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre las diversas funciones que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto, está la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad, tal como lo señala los numerales 278 fracción IX y 288 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

A la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas le corresponde como una de sus múltiples funciones, la de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

c) Requerimientos

Este órgano electoral jurisdiccional electoral local, previo a la admisión del asunto en comento, realizó diversos requerimientos para mejor proveer y contar con elementos suficientes y necesarios; a saber:

- **A José del Carmen Segovia Cruz, quien se ostenta como dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Campeche, con la finalidad que precisara a esta autoridad jurisdiccional cuál era la cantidad total reclamada.**
- **Al Honorable Congreso del Estado de Campeche, a través de quien lo represente legalmente, para que informara la cantidad aprobada para el financiamiento a partidos políticos en el Estado de Campeche según el**



presupuesto para el ejercicio 2021 y si se aprobó alguna ampliación presupuestal para ese mismo ejercicio.

- **A la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche**, para que informara el cronograma de actividades y el calendario de ministración de las cantidades autorizadas a los partidos políticos para el ejercicio 2021; además que comunicara si existió una ampliación presupuestal para el ejercicio 2021 para el pago de prerrogativas de los partidos políticos y, en caso de existir, indique la cantidad aprobada y períodos en qué debieron ser pagados, finalmente que informe cuál fue la respuesta ofrecida al oficio SF03/PPP/0574/2021, que envió al Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de la solicitud y/ gestión de ampliación presupuestal.
- **Al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas**, anexar los oficios: 1) SF03/PPP/0574/2021, mediante el cual da contestación la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, al titular de la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y 2) el oficio DEAPPP/181/2021, firmado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y enviado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, toda vez que ambos se mencionan en el informe circunstanciado, pero no se anexó. Así como informar si dio contestación a los diversos oficios, relativos a las ministraciones de financiamiento público del ejercicio 2021, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, y comunicar si ofreció la capacitación solicitada por la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos del Partido de la Revolución Democrática en Campeche respecto del tema del financiamiento.

Tanto el partido político, como las autoridades dieron cumplimiento a los requerimientos especificados, documentación que más adelante se estudiarán en el presente asunto.

d) **Determinación del caso**

Es por ello, que este órgano jurisdiccional electoral local considera que el agravio hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática y respecto a la falta de pago completa de sus prerrogativas es **fundado**, en virtud de que las autoridades responsables, siendo el Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no cumplieron con la obligación de hacer entrega completa de la ministración del financiamiento público del ejercicio 2021.



En efecto, del análisis de los documentos anexados se advierte:

- 1) El Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de enero de 2020, donde la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, al expedir la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021⁴, aprobó el monto a los partidos con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la cantidad de \$116,011,970.
- 2) El acuerdo de fecha 22 de enero de 2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se identifica el financiamiento y la instrucción a la presidencia y a la Dirección Ejecutiva Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para realizar las gestiones y sea ministrado dicho presupuesto⁵, en este ase probó la cantidad de \$120,763,891.84, toda vez que se ajustó el salario mínimo a \$141.70 pesos y el anterior presupuesto estaba tasado con el salario anterior.
- 3) El oficio número DEAPPAP/181/2021⁶, donde consta se hicieron las gestiones por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche a Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, respecto de la ampliación del presupuesto a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021.
- 4) El oficio con referencia alfanumérica SAFIN03/OT/PF/0054/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, signado por la procuradora fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, donde anexó calendario de ministración de la cantidad autorizada a los partidos políticos para el ejercicio 2021, conforme al presupuesto aprobado.⁷
- 5) El oficio número SF03/PP/PRE/0574/2021 de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, donde dicha autoridad gubernamental comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche la existencia de una ampliación presupuestal concedida para apoyo a partidos políticos por la cantidad de \$3'841,081.80 para complementar a los ejercicios 2020 y 2021; ampliación autorizada el 10 de marzo de 2021.⁸
- 6) El oficio número SAFIN03/OT/PF/0071/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, signado por la procuradora fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, anexando al mismo diverso oficio

⁴ Visible en la foja 372 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

⁵ Visible en la página https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/5a_ext/CG_04_2021.pdf

⁶ Visible en la foja 983 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022, documento signado por José Luis Reyes Cadena, anterior titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, con fecha de recibido 8 de marzo de 2021.

⁷ Visible en la foja 1 del tomo II del expediente TEEC/JE/1/2022, signado por la procuradora fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

⁸ Visible en la foja 984 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022, anexado por la autoridad responsable y en la foja 8 del tomo II del expediente TEEC/JE/1/2022, documento signado por Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de fecha 10 de marzo de 2021, anexado por la autoridad requerida.



con la referencia alfanumérica SAFIN03/EGR/DE/0309/2022, donde se identifican las doce transferencias bancarias realizadas a nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el ejercicio 2021, relativas a la ampliación presupuestal solicitada.⁹

- 7) Los oficios del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche identificados con las referencias alfanuméricas PRDCAMPECHE/CPR/023/2021, PRDCAMPECHE/CPR/060/2021, PRDCAMPECHE/CPR/027/2021, PRDCAMPECHE/CPR/058/2021, PRDCAMPECHE/CPR/068/2021, de fechas 9 de abril, 29 de diciembre, 9 de abril, 28 de mayo, 17 de diciembre, todos de 2021, respectivamente,¹⁰ mediante los cuales acreditó diversas peticiones realizadas a la autoridad responsable.

Documentos que tienen valor probatorio pleno, toda vez que no fueron objetados ni controvertidos, esto de conformidad con el numeral 653, 656 y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Además, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al realizar los requerimientos previos, no acreditaron a esta autoridad jurisdiccional electoral local, haber realizado los pagos que ahora reclama el promovente mediante este Juicio Electoral, por lo que sí se vulneran en su perjuicio los artículos 41 base II, inciso a) y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24 base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base a las siguientes determinaciones:

Conviene precisar que en sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el acuerdo con la referencia alfanumérica CG/04/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"¹¹, mismo acuerdo de la autoridad responsable que no fue objetado y donde se identifican los montos que corresponden a los partidos políticos para el ejercicio 2021.

Por su parte, el accionante sí acreditó haber solicitado ante el Instituto Electoral del

⁹ Visible de fojas 30 a 43 del tomo II del expediente TEEC/JE/1/2022.

¹⁰ Visible de fojas 154 vta., a 161 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022, oficios signados por Italia Jacqueline Euan García, Coordinadora Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.

¹¹ Visible en las fojas 755 a 770 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.



Estado de Campeche, información del incumplimiento en tiempo y forma del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, mediante escritos de fechas 9 de abril, 28 de mayo, 17 y 29 de diciembre, todos del año dos mil veintiuno, documentales privadas a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 657 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche¹².

Derivado de lo anterior, la autoridad responsable en el informe circunstanciado de fecha 17 de enero de 2022¹³, acreditó haber dado cumplimiento parcial a la obligación de entregar las prerrogativas otorgadas al Partido de la Revolución Democrática, pero no así las que correspondían a la ampliación presupuestal otorgada con fecha 10 de marzo de 2021, y que en su conjunto, refieren al importe aprobado por el Consejo General de la misma autoridad administrativa electoral local mediante Acuerdo CG/04/2021, de fecha 22 de enero de 2022. Documental pública que se le concede valor probatorio de conformidad con el numeral 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual manera, la responsable no acreditó con documentación idónea por qué dispuso de las ministraciones destinadas a los partidos políticos del ejercicio 2021 (autorizadas por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Campeche mediante ampliación presupuestal) para cubrir el pago de impuestos de ISR correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo señaló la misma autoridad responsable en el oficio número SECG/414/2022¹⁴, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y por disposición de ley, Secretaria de la Junta General Ejecutiva; a saber:12

"...Es por lo que me permito señalar que, de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no se encontró acta, minuta, acuerdo o cualquier otro documento, que acredite las razones o fundamentos por los cuales con las ministraciones destinadas a los partidos políticos se cubrieron el pago de impuestos de ISR correspondientes al ejercicio fiscal 2020 de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como lo señaló el Lic. José Luis Reyes Cadenas, entonces Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en el oficio con referencia alfanumérica DEAPPAP/022/2022 de fecha doce de enero de la presente anualidad." (sic),

Documental que se relaciona con el oficio número DEAPPAP/022/2022, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el otrora Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Agrupaciones Políticas donde notificó situación similar del destino

¹² Visible en las fojas 154 vta a 161 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

¹³ Visible en las fojas 103 a 122 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

¹⁴ Visible en las fojas 46 a 47 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.



de los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas para el pago de prerrogativas de los partidos políticos. Documentales públicas ambas a las que se concede valor probatorio de conformidad con el numeral 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En ese contexto, por todo lo antes señalado, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no han cumplido oportunamente con lo establecido en los artículos 41 base II, inciso a) y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, 104, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, base II, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser omisa en entregar al Partido de la Revolución Democrática en Campeche de forma completa las ministraciones relativas al financiamiento público correspondientes a las actividades ordinarias, específicas y de sostenimiento de oficina, para el ejercicio 2021.

El actor reclamó en su escrito de demanda:

- a) Que del mes de enero a diciembre de 2021, recibió financiamiento público por actividades ordinarias y específicas con ciertas diferencias.
- b) Que de enero a diciembre de 2021, por concepto de financiamiento por actividades ordinarias existe una diferencia mensual de \$24,517.26 entre lo establecido en el acuerdo número CG/04/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y lo recibido por el partido que representa, haciendo un total anual pendiente por financiamiento ordinario de \$294,207.12.
- c) Que de enero a diciembre de 2021, por concepto de financiamiento de actividades específicas existe una diferencia mensual de \$528.24, entre lo establecido en el acuerdo CG/04/2021 aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del estado de Campeche y lo que realmente recibió, haciendo un total anual pendiente por financiamiento por actividades específicas de \$6,338.88.
- d) Que no ha recibido el importe del sostenimiento de la oficina del representante de los meses de septiembre a diciembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por la cantidad de \$296,810.56.



e) Lo que representa una diferencia total de **\$597,356.56**.

Antes de entrar al estudio de la solicitud del actor, se expondrá brevemente el origen de las cantidades reclamadas y se ilustrará con el extracto del multicitado acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, específicamente para las actividades ordinarias permanentes, específicas y de sostenimiento de oficina:

El financiamiento público para el ejercicio 2021, fue debidamente determinado y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo CG/04/2021¹⁵, de fecha 22 de enero de 2021 para cada partido político, financiamiento que se ilustra en los siguientes cuadros:

FINANCIAMIENTO TOTAL DE MANERA ANUAL POR PARTIDO POLÍTICO 2021						
PARTIDO POLÍTICO	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN IV, APOYO DE OFICINA	ARTÍCULO 99 FRACCIÓN V, GASTOS DE REPRESENTACIÓN	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$ 14,066,658.14	\$ 7,033,329.07	\$ 404,157.57	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 23,105,268.66
PRI	\$ 17,232,625.80	\$ 8,616,312.95	\$ 508,634.50	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 27,958,697.23
PRD	\$ 5,241,524.06	\$ 2,620,762.03	\$ 112,928.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 9,576,338.12
PT	\$ 5,376,697.73	\$ 2,688,348.87	\$ 117,388.88	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 9,783,559.35
MORENA	\$ 18,731,126.24	\$ 9,365,563.12	\$ 558,085.01	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 30,255,898.25
MOCI	\$1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
PVEM	\$1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
PES	\$1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
FUERZA POR MÉXICO	\$1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
RSP	\$1,212,972.64	\$ 606,486.32	\$ 60,042.15	\$ 800,561.94	\$ 800,561.94	\$ 3,480,624.99
TOTALES	\$86,713,495.27	\$33,358,747.84	\$2,001,404.86	\$8,005,619.40	\$8,005,619.40	\$118,082,8866.56

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2021	
RUBRO	MONTO TOTAL
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	\$118,082,8866.56
AGRUPACIÓN POLÍTICA	\$ 255,060 00
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$ 2, 425, 945 28
MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2021	\$120,763,891.84

¹⁵ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.



- 1) Para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se determinó:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$3,638,917.92	\$ 10,427,740.22	\$ 14,066,658.14
PRI	\$3,638,917.92	\$ 13,593,707.98	\$ 17,232,625.90
PRD	\$3,638,917.92	\$ 1,602,606.14	\$ 5,241,524.06
PT	\$3,638,917.92	\$ 1,737,779.81	\$ 5,376,697.73
MORENA	\$3,638,917.92	\$ 15,092,208.32	\$ 18,731,126.24
TOTAL	\$18,184,589.60	\$ 42,454,042.47	\$ 60,648,632.07

Que para obtener la cantidad que debió suministrar la autoridad responsable de manera mensual al partido actor, se obtiene de dividir la suma de \$3,638,917.92 entre 12 meses que arroja la cantidad de \$303, 243.16 como pago mensual.

Que para obtener la cantidad que debió suministrar la autoridad responsable de manera mensual al partido actor, se obtiene de dividir la suma de \$1,602,606.14 entre 12 meses que arroja la cantidad de \$133,550.51 para pago mensual.

- 2) Para el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas se determinó:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	30% ANUAL	70% ANUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 60,042.15	\$ 344,115.42	\$ 404,157.57
PRI	\$ 60,042.15	\$ 448,592.35	\$ 508,634.50
PRD	\$ 60,042.15	\$ 52,886.00	\$ 112,928.15
PT	\$ 60,042.15	\$ 57,346.73	\$ 117,388.88
MORENA	\$ 60,042.15	\$ 498,042.86	\$ 558,085.01
PVEM	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
PES	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
FUERZA POR MÉXICO	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
RSP	\$ 60,042.15	No Asignado	\$ 60,042.15
TOTAL	\$ 600,421.50	\$ 1,400,983.36	\$ 2,001,404.86

Que para obtener la cantidad que debió suministrar la autoridad responsable de manera mensual al partido actor, se obtiene de dividir la suma de \$60,042.15 entre 12 meses que arroja la cantidad de \$5,003.51 como pago mensual.

Que para obtener la cantidad que debió suministrar la autoridad responsable de manera mensual al partido actor, se obtiene de dividir la suma de \$52,886.00 entre 12 meses, que arroja la cantidad de \$4,407.160 como pago mensual.



3) Que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se estableció la cantidad \$66,713,495.27, misma que se encuentra en el considerando SEGUNDO de dicho acuerdo.

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2021	\$66,713,495.27
--	-----------------

Una vez realizada las precisiones anteriores, a continuación se inserta la siguiente tabla donde se ilustra la solicitud del actor¹⁶:

SEGÚN ACUERDO CG/04/2021 DEL IEEC			DEPOSITADO AL PARTIDO PRD EN 2021		
FINANCIAMIENTO	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO FALTANTE
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 303,243.16	\$ 133,550.51	\$ 286,222.56	\$ 126, 053.85	MESES DE ENERO A DICIEMBRE
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 5,003.51	\$ 4,407.17	\$ 4,722.67	\$ 4, 159.77	MESES DE ENERO A DICIEMBRE
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 LIPEEC	\$ 66,713.50	—	\$ 62,968.93	—	DE ENERO A AGOSTO LA DIFERENCIA Y MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE TODA LA CANTIDAD

Del cálculo obtenido y realizado según lo establecido en el Acuerdo CG/04/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y las cantidades depositadas al Partido de la Revolución Democrática se identifican diferencias respecto de las actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2021, así como de las de sostenimiento de oficina. A continuación se realizará un desglose de cuánto se adeuda por mes y así como de manera anual, siendo específicos, en los rubros cuantos meses, diferencia y totales de cantidades reclamadas, esto con la finalidad de que en la última gráfica se concluya con el monto adeudado por el actor.

CANTIDAD PENDIENTE POR DEPOSITAR AL EJERCICIO 2021							
FINANCIAMIENTO	ACUERDO CG/04/2021	DEPOSITADO AL PRD	DIFERENCIA	ACUERDO CG/04/2021	DEPOSITADO AL PRD	DIFERENCIA POR MES	MESES PENDIENTES
	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS		MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 303,243.16	\$ 286,222.56	\$ 17,020.6 POR MES \$204,247.20 AÑO	\$ 133,550.51	\$ 126, 053.85	\$ 7,496.66 POR MES \$89,969.92 POR AÑO	DE ENERO A DICIEMBRE
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 5,003.51	\$ 4,722.67	\$ 280.84 POR MES \$3,370.08 POR AÑO	\$ 4,407.17	\$ 4, 159.77	\$ 247.00 POR MES \$2,967.00 POR AÑO	

¹⁶ Visible de fojas 12 a 16 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Sentencia definitiva.

FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 LIPEEC	\$ 66,713.50	\$ 62,968.93	\$ 3,744.57 LA DIFERENCIA \$29,956 POR 8 MESES Y \$266,853.96 POR 4 MESES UN TOTAL DE \$296,810	—	—	DE ENERO A AGOSTO LA DIFERENCIA Y COMPLETOS SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
-----------------------------------	--------------	--------------	---	---	---	--

Cuadro cuya información fue contrastada con los documentos anexados al informe circunstanciado¹⁷ por el Instituto Electoral del Estado de Campeche atendiendo al cálculo realizado por esta autoridad jurisdiccional a partir de los montos autorizados por el Honorable Congreso del Estado de Campeche¹⁸, así como de los aportados y comprobados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche¹⁹ a partir del importe establecido en el Acuerdo CG/04/2021²⁰ aprobado por su Consejo General de fecha 22 de enero de 2021 y debidamente acreditado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado²¹.

CANTIDADES DEPOSITADAS Y PENDIENTES POR PAGAR POR EL IEEC AL PARTIDO PRD (ANUAL 2021)						TOTAL DEL FALTANTE POR LOS MESES Y/O AÑO ADEUDADOS	CANTIDAD APROBADA POR EL ACUERDO CG/04/2021*
FINANCIAMIENTO	30% DE LAS ACTIVIDADES	70% DE LAS ACTIVIDADES	TOTAL DEPOSITADO POR EL IEEC AL PARTIDO PRD*	MESES PENDIENTES POR PAGAR DIFERENCIA	CANTIDAD A PAGAR POR DIFERENCIA*		
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 3,434,370.72	\$ 1,512,646.2	\$ 4,947,312.2	ENERO A DICIEMBRE	\$204,247.00 + \$89,959.92	\$ 294,206.92	\$5,241,524.06
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 56,672.04	\$ 49,917.24	\$ 106,589.20	ENERO A DICIEMBRE	\$3,370.08 + \$2,967.00	\$ 6,337.08	\$112,928.15
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 LIPEEC	\$ 62,968.93		\$ 62,968.93	ENERO A AGOSTO	\$29,956.56	\$296,810.56	\$800,561.94 entre 12 meses \$66,713.49
	PAGO COMPLETO DE LA SUMA DE \$ 66,713.50		—	SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	\$266,854.00		
SUMA TOTAL A PAGAR POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE AL PRD						\$597,354.56	

* TOTAL DEPOSITADO POR EL IEEC AL PARTIDO PRD + CANTIDAD A PAGAR POR DIFERENCIA = CANTIDAD APROBADA POR EL ACUERDO CG/04/2021.

Derivado de lo afirmado por el actor y lo sostenido por la autoridad responsable así como de las constancias que obran en autos, este tribunal electoral local considera debidamente acreditado que el Instituto Electoral y la Dirección Ejecutiva de

¹⁷ Visible de fojas 103-123 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

¹⁸ Visible en la foja 372 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

¹⁹ Visible de fojas 1842 a 893 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

²⁰ Visible de fojas 755- 770 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

²¹ Visible de fojas 32- 43 del tomo II del expediente TEEC/JE/1/2022.



Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incurrieron en la omisión de entregar al partido político actor, las ministraciones faltantes de la ampliación presupuestal concedida, para el ejercicio fiscal 2021, tal como quedó plenamente acreditado.

Pues como se advirtió y comprobó, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, son las instancias encargadas de realizar las gestiones necesarias para hacer entrega de los recursos que fueron aprobados previamente y que correspondan al financiamiento público a los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación en el estado. Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JE-110/2016 y sus acumulados, en el que se colige que los órganos locales son los garantes de dicha responsabilidad.

Respecto al agravio de la falta de capacitación por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de actuaciones se advierte que mediante oficio número PRDCAMPECHE/CPR/058/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, Italia Jaqueline Euan García, Coordinadora Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, señala en el texto que solicitó en dos ocasiones se impartiera al partido, hoy actor, capacitación en relación al rubro de financiamiento público²², constando la recepción de esta solicitud por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha el 17 de diciembre de 2021, por lo tanto se acreditó que fue oportunamente solicitada la citada capacitación, a la que ahora hace referencia en el medio de impugnación que nos ocupa en tanto que la autoridad responsable no pudo desvirtuar dicha omisión de hecho señaló mediante oficio número SECG/289/2022 y DEAPPAP/127/2022, de fechas 9 y 11 de febrero respectivamente, que: "...no obra información sobre la actividad en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas²³ (sic).

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En consecuencia al resultar fundados los agravios hechos valer por el actor, lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

- a) El Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.**

Deberán pagar al Partido de la Revolución Democrática en Campeche un total de

²² Visible en la foja 22 del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.

²³ Visible en la foja 963 via del tomo I del expediente TEEC/JE/1/2022.



\$597,356.56 dentro de la anualidad 2022 que transcurre, por concepto de faltante de pago de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021, previamente autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que le corresponden al partido político por ley, toda vez que se acreditó el incumplimiento de esta obligación.

De manera bimestral deberán comunicar a esta autoridad jurisdiccional la comprobación de los pagos realizados al partido político actor hasta que concluyan con la cantidad total reclamada.

b) El Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área administrativa correspondiente, deberá:

Ofrecer capacitación dentro de la anualidad 2022, sobre el rubro de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática.

Una vez ofrecida dicha capacitación al partido político actor, deberá informar a esta autoridad haber cumplido con dicha petición del promovente.

c) Respecto de dar vista a las diversas autoridades solicitadas por el actor.

Se le hace del conocimiento al actor que se dejan a salvo sus derechos, respecto de la solicitud de dar vista a diferentes autoridades, para hacerlos valer en mejor vía y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este tribunal electoral local:

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente el presente Juicio Electoral, por tratarse de una omisión de una autoridad electoral, en este caso del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo instituto local.

SEGUNDO: Se le ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán pagar al Partido de la Revolución Democrática en Campeche, dentro de la anualidad 2022 que transcurre, un total de **\$597,354.56**, por faltante de pago de las prerrogativas correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le corresponde por ley, por lo señalado en los considerandos QUINTO Y SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Se le ordena dentro de la anualidad 2022, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del área administrativa que corresponda ofrecer la



capacitación sobre el rubro de financiamiento público al Partido de la Revolución Democrática en Campeche, de acuerdo con el considerando SEXTO de la presente sentencia.

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en mejor vía y forma respecto de dar vista a diversas autoridades para el conocimiento del presente asunto.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral que cualquier documentación que se reciba relacionada con el Juicio Electoral citado al rubro sea integrada al presente expediente.

Notifíquese vía correo electrónico al promovente, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, con copias certificadas de la presente resolución; y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; y cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los magistrados electorales que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordoñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 1




CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.


Con esta fecha (24 de marzo de 2022) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.